

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/005/2022

FOLIO PNT: 271473800027921

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL  
DA/AR/002/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el seis de enero del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio DA/UAJ/1943/2021, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 271473800027921, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0263/2021; este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva parcial número "DA/AR/002/2021", de conformidad con lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/620/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número COTAIP/0263/2021 con número de Folio PNT 271473800027921, la cual copiada a la letra se lee: *"...Solicito todos los oficios generados de la Dirección de Administración y todos los oficios recibidos de las direcciones hacia la Dirección de Administración comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos..." (Sic.).*

II.- De acuerdo a la revisión de los oficios recibidos y generados que abarcan el periodo del mes de enero de 2019 a lo que va del presente mes de diciembre de 2021 y que se encuentran bajo posesión del Despacho de la Dirección de Administración, se aprecia que existen oficios en cuyo contenido existe información referente al parque vehicular de este H. Ayuntamiento de Centro, y que a consideración de dicha Dirección, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...]... V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física ..."

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...]..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

*"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente..."*

***Vigésimo segundo.** Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto..."*

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	PARCIAL	06 DE ENERO DE 2022	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## HECHOS

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en diversos oficios que están bajo resguardo del Despacho de la Dirección de Administración, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

## PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño,

establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en los diversos oficios generados y procesados por la Dirección de Administración, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de documentos de propiedad el parque vehicular, son actividades propias de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para los efectos de realizar un adecuado control del parque vehicular, por tanto se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/002/2021**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra  
Director de Administración  
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León  
Contralora Municipal  
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/005/2022

Folio PNT: 271473800027921

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/UAJ/1943/2021**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800027921**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0263/2021**, bajo el siguiente: -----

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800027921** radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0263/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/UAJ/1943/2021**.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**2.- Instalación de la sesión.** - Siendo las diez horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800027921** radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0263/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/UAJ/1943/2021**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

**5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y de reserva parcial. -----

#### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 09 de diciembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800027921**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Solicito todos los oficios generados de la Dirección de Administración y todos los recibidos de las direcciones hacia la Dirección de Administración comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos. En archivo pdf.y manera digital. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ... (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0263/2021**. -----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/UAJ/1943/2021**, manifestó:

"En contestación a su oficio número **COTAIP/620/2021**, de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita atención a la solicitud con folio **PNT 271473800027921**, misma que copiada a la letra se lee: **"...Solicito todos los oficios generados de la Dirección de Administración y todos los recibidos de las direcciones hacia la Dirección de Administración comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos ..."** (Sic.), al respecto y tomando en cuenta nuestros archivos físicos, se desprende las siguientes consideraciones:

1.- De la revisión hecha a la cantidad que se tiene registro de manera física en nuestros archivos y referente a los oficios recibidos y enviados por parte de esta Dirección y que corresponde a los años 2019 a lo que va del presente año 2021 se aprecia que consta de 39,004 oficios (tanto recibidos como enviados) , de lo que es evidente que el procesamiento para poder proporcionar la información requerida por el peticionante es compleja, la cual sobrepasan las capacidades técnicas y humanas pues es evidente que se tiene que analizar la información antes de ser proporcionada en la inteligencia que se debe

en primer término fotocopiar la documentación, verificar que no contengan datos confidenciales, personales, sensibles o reservados, ya que es un hecho notorio que esta Dirección de Administración como Sujeto Obligado, debe proteger dichos datos acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, desde el momento en que somos poseedores de dicha información y que como es bien sabido que la mayoría de los oficios enviados y recibidos de cualquier área tienen dichos datos, incluyéndose sus anexos, se tiene que solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que autorice la clasificación de la información y en su caso la elaboración de sus respectivas versiones públicas.

2.- Acorde al párrafo que antecede, se tiene como consecuencia que al ser excesiva la información a procesar, a consideración de esta Dirección de Administración es que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

"... Artículo 134.- ...[...]

...[...]

*De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...*

3.- Ello es necesario, ya que en todo momento este Ente Municipal debe atender el derecho al acceso a la información pública, el cual es previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, al existir una temática como en el caso en concreto, es facultad de cada Sujeto Obligado el poder cambiar la modalidad de entrega de la información, siendo en este caso la consulta directa en las instalaciones de esta Dirección de Administración a como se estipula en el artículo 139 del citado ordenamiento legal, el cual a la letra se lee:

"...Artículo 139. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades...*

4.- Acorde al numeral antes invocado, es importante referir que el solicitante deberá cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a la información, mismos requisitos que se encuentran previstos en el artículo septuagésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales son los siguientes:

- El lugar donde se efectuará la consulta de la información es precisamente las oficinas de la Dirección de Administración, misma que se encuentran dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Centro, sito en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, primera planta, colonia Tabasco 2000.



- Del mismo modo se designará personal de esta Dirección de Administración para su apoyo, siendo en este caso el maestro Luis David González Cruz, quien resulta ser el Enlace de Transparencia y quien se encuentra adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, profesionista que en todo momento podrá asesorarlo y aclararle cualquier duda que tenga, así como también llevará una bitácora de los posibles acontecimientos que llegaran a suceder durante la consulta directa de información.
- La consulta directa podrá efectuarse en días y horas hábiles; es decir, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- El solicitante deberá portar el acuse de la solicitud que realizó bajo el folio PNT 271473800027921 al momento de ingresar a las instalaciones de esta Dirección de Administración.
- Como medida de seguridad para evitar la propagación del virus COVID-19, se le hace del conocimiento al solicitante que ante todo momento deberá portar cubrebocas y le será proporcionado gel antibacterial; caso contrario, le será negada la entrada a las instalaciones de esta Dirección.
- Del mismo modo, se deja asentado que el solicitante únicamente podrá tomar notas de los documentos que le sean puestos a la vista; en este sentido, queda prohibido el uso de celulares, cámaras de video o de grabación o cualquier otro medio similar, en virtud que es por seguridad tanto del personal de la Dirección de Administración, así como del propio solicitante.
- En caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de cualquier oficio que haya visualizado, se levantará un acta para que se deje sentado su petición y que en caso de requerir un cobro por la misma, quedará a cargo del solicitante el pago del procesamiento de la misma, a como se estipula en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y acorde al tabulador de costos emitido mediante oficio DF/SI/0032/2021, de fecha 01 de marzo de 2021 por parte de la Dirección de Finanzas.

5.- Como ha quedado asentado en los puntos que anteceden existen documentos que contienen datos considerados como personales y sensibles tanto en los oficios recibidos y enviados, los cuales se detallan de la siguiente manera:

**EN LOS OFICIOS RECIBIDOS**

- ✓ Envío de listas de asistencia de trabajadores: número de empleado y huella dactilar.
- ✓ Envíos de reportes de nómina (para pagos de salarios de los trabajadores): número de empleado, RFC, deducciones de carácter personal.
- ✓ Envío de incidencias de los trabajadores: número de empleado.
- ✓ Petición de abastecimiento de combustible: número de serie, número de motor, número económico de los vehículos oficiales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- ✓ **Peticiones de pago de servicios de las áreas del H. Ayuntamiento de Centro: nombre del propietario (persona física), número de contrato, número de medidor, código de barras, línea de captura.**
- ✓ **Envío de movimientos de alta de personal: en el Formato FUMP de alta se consideran como personales el domicilio particular, fecha de nacimiento, RFC, CURP, lugar de nacimiento, tipo de sangre, nacionalidad, número de teléfono particular, fotografía, huella dactilar, número de empleado.**
- ✓ **En los envíos de documentación personal para integración de expedientes laborales de los trabajadores: en el Formato FUMP de alta se consideran como personales el domicilio particular, fecha de nacimiento, RFC, CURP, lugar de nacimiento, tipo de sangre, nacionalidad, número de teléfono particular, fotografía, huella dactilar, número de empleado; en el estado de cuenta bancaria: número de cuenta, número de cliente, RFC, clabe interbancaria, domicilio particular; en el certificado médico: edad, tipo de sangre, diagnóstico médico; en el acta de nacimiento: número de libro, foja, número de acta, fecha de registro, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, apartado de presentado, datos generales de los padres, datos generales de los abuelos, datos generales de los testigos, folio del acta; en la CURP: clave, fecha de inscripción, folio, entidad de registro, código de barras, código QR; en la credencial para votar con fotografía: domicilio particular, edad, folio electoral, año de registro, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, fecha de emisión, vigencia, código de barras, huella digital; en la constancia de situación fiscal: RFC, número IDcif, código de barras, código QR, CURP, domicilio particular y referencias, correo electrónico particular, porcentaje de actividad económica, régimen, cadena original sello, sello digital; en la carta de no inhabilitado: fotografía; en las cartas de recomendación: nombre de quien expide la carta (persona física, firma de quien expide, número de teléfono celular; en la solicitud de empleo: fotografía, edad, domicilio particular, teléfono celular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, RFC, CURP, número y clase de licencia de conducir, estado de salud, padecimiento de salud, apartado datos familiares (nombres familiares, domicilios particulares, ocupaciones, apartado de escolaridad (años de cursos escolares, apartado de referencias personales (nombres, domicilios particulares, teléfonos celulares, ocupaciones, datos generales y datos económicos; en el curriculum: domicilio particular, teléfono particular, correo personal, años de instrucción escolar, RFC, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, edad, CURP, fotografía; en el acta de matrimonio: nombre, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad del conyugue del trabajador (persona física), lugar de nacimiento, edad, nacionalidad del trabajador, datos generales de los padres de los contrayentes, datos generales de los testigos de los contrayentes, libro, foja, número de acta, número de control.**
- ✓ **Envío de documentos de incapacidad del trabajador para licencia definitiva: en el oficio de incapacidad: número de empleado; en la licencia médica: folio, folio nota médica, edad, número de cuenta, domicilio particular, municipio, diagnóstico, indicaciones médicas, periodo de licencia; en la credencial del ISSET: RFC, número de cuenta, fotografía; en el oficio del ISSET: número de dictamen médico, número de cuenta; en el dictamen médico: código, número de resumen clínico, número de cuenta, edad, estado civil, lugar de nacimiento, apartado de antecedentes, apartado de motivo de consulta, apartado de padecimiento actual, evolución y tratamiento, apartado de exploración física, apartado de limitaciones funcionales, apartado de auxiliares de diagnóstico**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

relevantes, apartado de diagnóstico, apartado de determinaciones (aptitud, incapacidad, temporalidad, duración, recomendaciones, tipo de enfermedad, plan de tratamiento, comentarios).

- ✓ Peticiones de las áreas para apoyo a la comunidad: nombre del beneficiario, domicilio particular del beneficiario, teléfono particular del beneficiado.

#### EN LOS OFICIOS ENVIADOS

- ✓ Oficios de designación de enlaces (administrativos, de transparencia, de archivo municipal, mejora regulatoria: número de empleado, número de teléfono celular del trabajador
- ✓ Oficios de contestación de abastecimiento de combustible: número de serie, número de motor, número económico de los vehículos oficiales.
- ✓ Oficios de comisión de trabajadores: número de empleado.
- ✓ Oficios de contestación de licencias sindicales: número de empleado.
- ✓ Envío de nómina para revisión y autorización por las áreas: número de empleado, RFC, deducciones de carácter personal.
- ✓ Oficios de contestación de petición de servicios de la sociedad: nombre del beneficiario, domicilio particular del beneficiario, teléfono particular del beneficiado.
- ✓ Oficios de autorización de vacaciones: número de empleado

Del mismo modo es indispensable dejar asentado que en los oficios donde se contiene la información referente al parque vehicular de este H. Ayuntamiento de Centro estos contienen datos considerados como reservados, como lo son: el número de serie y el número de motor de los vehículos oficiales, para lo cual se envía anexo al presente oficio, el acuerdo de reserva número DA/AR/002/2021, para los efectos de que sea sometido al criterio de los integrantes del Comité de Transparencia y confirmen dicho acuerdo.

6.- Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado es que de acuerdo a los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que autorice la clasificación de la información, así como apruebe el acuerdo de reserva DA/AR/002/2021." ... (Sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0038/2022, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

**FOLIO: 271473800027921**

**"Oficios generados de la Dirección de Administración y todos los recibidos de las direcciones hacia la Dirección de Administración comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos";** Información descrita por la Dependencia responsable y que por economía procesal se tiene por reproducida, a las cuales se le deberán proteger los datos confidenciales contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:

✓ **Domicilio de particulares**

En las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Nacionalidad**

El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Origen**

En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

✓ **Fecha de nacimiento**

En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

✓ **Edad**

En la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Estado civil**

En la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Ocupación**

En la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

✓ **Código Postal**

Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

✓ **Número de ID de empleado**

Este Comité de Transparencia considera que el número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Grupo sanguíneo o tipo de sangre**

De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Lugar de nacimiento (origen)**

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Acta de nacimiento**

El INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

✓ **Acta de matrimonio**

El INAI estableció en su Resolución RDA 2015/2006 que el acta de matrimonio obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.

✓ **Correo electrónico**

En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto

en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Credencial para votar**

En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma

✓ **Expediente clínico**

En el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

✓ **Nombre**

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Teléfono (número fijo y de celular)**

En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

✓ **Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Código de barras**

Este Comité de Transparencia considera que el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventararlo o consultar sus características asociadas. Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros. En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Código QR**

El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.

✓ **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

✓ **Nombre de Persona Física**

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Firma**

En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Fotografía de servidores públicos**

La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Licencia de conducir**

En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.

✓ **Deducciones contenidas en recibos de pago**

En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

✓ **Beneficiarios**

Identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley en razón de las prestaciones de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad, parentesco, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. **Nombre de Persona Física y Folio (Usuario)**. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Clave Única del Registro de Población (CURP)**

El INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas o morales**

Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud que al divulgarlos se estaría vulnerando el derecho personal de su titular, ya que constituye un dato que hace a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el registro federal de causantes (**R.F.C.**), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Parcial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Parcial, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva N° DA/AR/002/2021, presentado por la Dirección de Administración, de conformidad con lo siguiente:

### ACUERDO DE RESERVA PARCIAL

N°: DA/AR/002/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 14 de diciembre de 2021, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el Maestro **GUSTAVO ARELLANO LASTRA**, Director de Administración, asistido por el Maestro **LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ**, Enlace de Transparencia de la Dirección de Administración, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al número de serie, número de motor de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro, contenido en el parque vehicular y que se encuentra inserto en la documentación generada por esta Dirección de Administración

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/620/2021**, de fecha 09 de diciembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0263/2021** con número de Folio PNT **271473800027921**, la cual copiada a la letra se lee: **"...Solicito todos los oficios generados de la Dirección de Administración y todos los oficios recibidos de las direcciones hacia la Dirección de Administración comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos..." (Sic.)**

II.- De acuerdo a la revisión de los oficios recibidos y generados que abarcan el periodo del mes de enero de 2019 a lo que va del presente mes de diciembre de 2021 y que se encuentran bajo posesión del Despacho de la Dirección de Administración, se aprecia que existen oficios en cuyo contenido existe información referente al parque vehicular de este H. Ayuntamiento de Centro, y que a consideración de dicha Dirección, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

## CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

*"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...]... V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física ..."*

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

*"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...]..."*

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

*"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."*

*"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

**"...Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

**"...Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

**Vigésimo segundo.** Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto..."

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	PARCIAL	06 DE ENERO DE 2022	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## HECHOS

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en diversos oficios que están bajo resguardo del Despacho de la Dirección de Administración, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

## PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en los diversos oficios generados y procesados por la Dirección de Administración, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas.

puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de documentos de propiedad del parque vehicular, son actividades propias de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para los efectos de realizar un adecuado control del parque vehicular, por tanto se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/002/2021**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

**IV.-** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar **la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reserva parcial de los documentos** descritos los considerandos II y III de la presente acta. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO. – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, descrita en el Considerando II** de la presente Acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO. – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, identificada con el número DA/AR/002/2021, descrita en el Considerando III** de la presente Acta. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe a la Dependencia responsable, que este Comité confirmó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los documentos señalados en el **Considerando II**, y confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, identificada con el número **DA/AR/002/2021**, descrita en el **Considerando III**; en caso que, el interesado lo solicite, dichos documentos serán generados en versión pública que deberá elaborar previo el pago de costos de reproducción de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acorde al tabulador de costos emitido mediante oficio DF/SI/0032/2021, de fecha 01 de marzo de 2021 por parte de la Dirección de Finanzas. Documentos que deberán procesar en los términos señalados y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*

V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*


VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.* -----

**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

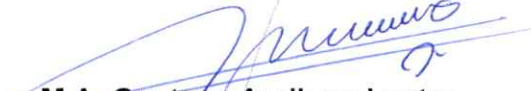
**6.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**7.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las doce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----


**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**



**Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**M.A. Gustavo Arellano Lastra**  
Director de Administración  
Secretario



**M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León**  
Contralora Municipal  
Vocal